

CALIDAD DE LA DEMOCRACIA, GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA Y GOBIERNO DE LA LEY: UNA APROXIMACIÓN CONCEPTUAL Y METODOLÓGICA

Carlos Eduardo Pérez Crespo¹

Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP)

Jorge Aragón Trelles²

Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP)

Resumen

El presente artículo aborda la relación entre calidad de la democracia y gobierno de la ley. Este tema es particularmente relevante porque la mayoría de los trabajos producidos desde la ciencia política contemporánea que discuten y evalúan la calidad y el desempeño de los regímenes democráticos reconoce el impacto que sobre ella tiene la existencia de un sistema legal efectivo, predecible, igual para todos y capaz de proveer justicia (O'Donnell, 2004, 2007; Morlino y Diamond, 2005; Levine y Molina, 2007b). La primera sección de este trabajo aborda la necesidad de contar con una mirada política del desarrollo del derecho y de las leyes, así como de su impacto sobre la sociedad. La segunda sección presenta y discute las maneras como se entiende el concepto de gobierno de la ley al interior de los argumentos sobre la calidad de la democracia y gobernabilidad democrática. Esta sección ofrece, además, una discusión sobre los planteamientos existentes en relación con la articulación entre gobierno de la ley y las otras dimensiones fundamentales en relación con el funcionamiento de un régimen democrático.

Palabras clave: gobierno de la ley, legalidad, justicia, democracia, calidad de la democracia, gobernabilidad democrática.

¹ Licenciado en Ciencia Política. Actualmente labora en la ONPE y es docente en la PUCP y la UARM. Ha participado en los proyectos "La calidad de la democracia en América Latina: el caso peruano" (PUCP) y "Educación Ciudadana en zonas rurales" (JNE). Ha publicado distintos artículos académicos sobre los temas de opinión pública, autoritarismo y democracia en el Perú.

² Ex Coordinador de la carrera de Ciencia Política en la Universidad Antonio Ruiz de Montoya. Doctorado en Ciencia Política de la Universidad de Florida. Maestría en Estudios Latinoamericanos por la Universidad de Florida.

Introducción: una mirada política del derecho y las leyes

El interés por el derecho y las leyes ha sido una característica importante de la ciencia política contemporánea. A este interés general se le ha sumado en los últimos años una preocupación por el gobierno de la ley o el Estado de derecho;³ sobre todo en los países no desarrollados que de manera más o menos reciente han hecho una transición a la democracia. Uno de los aspectos más importantes de la literatura sobre estos temas producida por politólogos ha sido la convicción de que el derecho y las leyes no son autónomos del mundo social y político, y que nuestra comprensión de la legalidad y de las instituciones encargadas de velar por ella puede mejorar significativamente si se lleva a cabo un análisis político de ellas. Si bien estos reconocimientos van mucho más allá del ámbito de la ciencia política contemporánea, es importante mencionar que esta disciplina ha sido particularmente activa en llamar la atención sobre algunos puntos en particular. A continuación pasamos revista a algunos de ellos.

En torno al vínculo entre derecho y sociedad, se le ha prestado una particular atención a los procesos históricos y sociales a través de los cuales se ha desarrollado lo que conocemos como derecho, a la forma como el derecho refleja e influye sobre la cultura y al hecho de que las inequidades y las desigualdades pueden ser reforzadas a través de accesos y competencias diferentes en relación con los procesos e instituciones legales (Mather, 2009). Sobre las leyes, se ha afirmado que ellas son tanto uno de los principales productos de la actividad política como uno de los principales factores que le dan forma y contenido a esta actividad. De modo

más específico, se ha sostenido que las leyes son el principal instrumento a través del cual los gobiernos ejercen su autoridad y voluntad sobre la sociedad, que a través de ellas se define la propia organización del gobierno y que son uno de los principales objetos de disputa al interior de los conflictos sociales (Wittington *et al.*, 2009).

En el marco de este trabajo que pretende discutir el impacto del gobierno de la ley sobre la calidad y la gobernabilidad democrática en el Perú, es importante mencionar también algunas de las áreas de investigación empírica que más interés han concitado entre los politólogos interesados en un análisis político del derecho y las leyes. En primer lugar, habría que destacar los estudios sobre lo que se conoce como los procesos de toma de decisiones judiciales. Sobre este tipo de estudios, debe considerarse, en primer lugar, el impacto que tuvo el periodo de la Revolución del Comportamiento o la Revolución Científica sobre la definición del campo de estudio de la ciencia política contemporánea (Munck, 2009). De manera más específica, este periodo dio inicio al desarrollo de una tradición de estudios empíricos sobre el comportamiento de jueces y sobre el proceso político que puede estar detrás de las decisiones de cortes y jueces (Segal, 2008).

Estas investigaciones han sido particularmente relevantes porque han permitido una discusión sobre hasta qué punto los aspectos puramente legales son centrales para la toma de decisiones por parte de los jueces. En esta dirección, y tal como lo sugieren Wittington *et al.* (2009), una versión radical dentro de este debate no tendría mayor dificultad en sostener que, dada la ausencia de suficientes mecanismos de supervisión y control, los jueces se comportan como actores políticos que responden a sus

³ Guillermo O'Donnell (2007) distingue los conceptos de Estado de derecho y *rule of law*. El primero hace referencia a un tipo de gobierno que está basado en las leyes, tal como el *Reichstag* o *L'état de droit*. El segundo de estos conceptos, *rule of law*, según el autor, va más allá porque se refiere a la capacidad de hacer cumplir las leyes de manera efectiva y sustancial, como también a la percepción de los ciudadanos de que esto funciona realmente así en la sociedad. Este trabajo se centra principalmente en el concepto de *rule of law*, que hemos traducido como "gobierno de la ley".

propias convicciones ideológicas, así como a la influencia de la opinión pública y de diferentes grupos de interés.

En segundo lugar, merecen ser mencionados los estudios sobre conciencia legal. Según Mather (2009), estos estudios abordan las maneras a través de las cuales las personas entienden, perciben y experimentan las leyes, y cómo ello influye sobre la acción individual y social. De la misma manera, según este autor, existe una evidencia empírica considerable sobre cómo las diferentes características de los individuos (por ejemplo, género, raza o clase) influyen sobre la comprensión y las actitudes en relación con el sistema legal. En este sentido, por ejemplo, dependiendo de la situación de los individuos en la estructura social, las leyes pueden ser vistas como imparciales o como un elemento del orden social que defiende intereses particulares, como un recurso o como un poder al cual hay que resistirse.

En tercer lugar, y relacionado con el tema anterior, se encuentran los estudios que han abordado la relación entre el contenido de las leyes y su dimensión procedimental. Específicamente, se ha postulado que una percepción de los procesos judiciales o de la administración de justicia como procedimientos justos y transparentes puede ser tan importante o más que la decisión judicial final en un caso particular (Mather, 2009).

Finalmente, es justo reconocer que ha sido sobre todo en los países desarrollados, y en gran medida en los Estados Unidos de América, donde estas tradiciones de investigación han sido mucho más activas y productivas. Sobre este último punto, puede ser significativo lo que algunos politólogos interesados en la relación entre derecho, leyes, sociedad y política manifiestan sobre cuáles podrían ser, en el futuro, algunas de las rutas de investigación más promisorias. En esta dirección, se menciona la necesidad de prestar mayor atención a la naturaleza e impacto de las diferentes instancias de justicia a nivel local y de los diferentes tipos de jurisprudencia (nacional

e internacional); a la existencia de los diferentes actores legales más allá de jueces; y a las razones por las cuales los ciudadanos deciden o no hacer uso del sistema judicial (Mather, 2009; Wittington *et al.*, 2009).

Volviendo a la situación en los países no desarrollados, estos temas han ingresado a la agenda de discusión e investigación de la ciencia política contemporánea a través de la preocupación por la calidad de los nuevos regímenes democráticos (Diamond y Morlino, 2005; Levine y Molina, 2007b) y por los diferentes niveles de gobernabilidad democrática que muestran estos países (Mainwaring *et al.*, 2010). La siguiente sección discute la manera en que la preocupación por el derecho, las leyes y el gobierno de la ley ha ingresado en el debate sobre la calidad y la gobernabilidad democráticas fuera del mundo desarrollado.

Gobierno de la ley, calidad de la democracia y gobernabilidad democrática

En diferentes estudios e investigaciones realizados en los últimos años por especialistas en ciencia política sobre calidad de la democracia (Hagopian, 2005; Diamond y Morlino, 2005; O'Donnell, 2007), el gobierno de la ley ha sido considerado una de las dimensiones más importantes, y en algunos casos, la más importante. A continuación expondremos, en primer lugar, a qué se refieren los investigadores con el concepto “calidad de la democracia” y cuáles han sido identificados como sus principales dimensiones o componentes.

Leonardo Morlino (2004, 2007, 2008) ha afirmado que la definición mínima de democracia nos proporciona el umbral para explorar empíricamente la calidad democrática. De este modo, y siguiendo lo planteado por Dahl (1997), Morlino sostiene que los requisitos mínimos de una democracia son el sufragio universal, las elecciones libres, competitivas y recurrentes, la existencia de más de un partido político y

el acceso a diferentes fuentes de información. Una vez identificadas las democracias que superan este umbral, Morlino afirma que es posible y necesario preguntarse por los niveles existentes de libertad e igualdad que disfrutaron los ciudadanos de un régimen democrático. Dicho de otro modo, el análisis de la calidad de la democracia intentaría ir más allá de la noción de “democracias electorales”. Por lo tanto, Morlino (2008) define una democracia de calidad como una ordenación institucional estable que, a través de instituciones y mecanismos que funcionan correctamente, hace posible la libertad y la igualdad de los ciudadanos. Como resultado de ello, estos tenderán a estar satisfechos con el funcionamiento de su régimen democrático y este poseerá una amplia legitimidad. De manera más específica, el autor propone tres principales características de la noción de “calidad de la democracia”:

- a. Los procedimientos: los ciudadanos tienen la capacidad de fiscalizar y controlar las instituciones democráticas de acuerdo al Estado de derecho.
- b. Los resultados: los ciudadanos se sienten plenamente satisfechos con respecto al régimen democrático.
- c. Los contenidos: los ciudadanos gozan plenamente de la igualdad y la libertad.

En relación con cada una de estas características, Morlino propone ocho dimensiones de análisis empírico para el estudio de la calidad democrática. Las cinco primeras son procedimentales: el “rule of law”⁴, *accountability* electoral, *accountability* interinstitucional, participación y competencia partidaria. La sexta dimensión se relaciona a los resultados: reciprocidad (“responsiveness”), que se refiere a la satisfacción general de los ciudadanos y de la sociedad civil. Finalmente, las dos últimas aluden a los contenidos: libertad,

entendida como el respeto pleno de los derechos que pueden ser ampliados en la realización de las diversas libertades, e igualdad, que apunta a una progresiva realización de una mayor igualdad política, económica y social.

Por su parte, Hagopian (2005) propone medir la calidad de la democracia teniendo en cuenta dos dimensiones: los derechos y la representación. En el primero estarían la protección de los derechos, el “rule of law”⁵, el control de la corrupción y la igualdad. En el segundo, la rendición de cuentas, la reciprocidad y la participación. Sobre esto, la autora explica que:

La calidad de una democracia no sólo implica la protección de las libertades, de los derechos

Tabla 1. Dimensiones de la calidad de la democracia

	Dimensiones
Morlino (2008)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Estado de derecho. 2. <i>Accountability</i> electoral. 3. <i>Accountability</i> interinstitucional. 4. Participación. 5. Competencia partidaria. 6. Reciprocidad (<i>responsiveness</i>). 7. Libertad. 8. Igualdad.
Hagopian (2005)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Protección de los derechos. 2. Estado de derecho. 3. Control de la corrupción. 4. Igualdad. 5. Rendición de cuentas. 6. Reciprocidad. 7. Participación.
Levine y Molina (2007b)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Decisión electoral (elecciones libres, equitativas y competitivas). 2. Participación (electoral). 3. <i>Accountability</i> (horizontal, vertical y social). 4. Reciprocidad. 5. Soberanía.

⁴ Morlino (2008) traduce el concepto de *rule of law* como “Estado de derecho”.

⁵ Hagopian (2005) traduce el concepto de *rule of law* como lo hace Morlino (2008).

básicos, de la supremacía del Estado de derecho y de una igualdad básica, sino también de gobiernos que rindan cuentas ante otros agentes del Estado y ante los ciudadanos, que sean responsivos a las preferencias de estos, que haya una competencia significativa por el poder y que los ciudadanos satisfechos participen en la vida política. (Hagopian, 2005: 43)

Levine y Molina (2007b) proponen otras dimensiones que, aunque algo distintas, están estrechamente relacionadas con las propuestas de Morlino y Hagopian: decisión electoral (elecciones libres, equitativas y competitivas), participación (electoral), *accountability* (horizontal, vertical y social), reciprocidad y soberanía. Por soberanía, estos autores consideran la capacidad que tienen los líderes políticos para tomar decisiones de manera autónoma en relación con presiones políticas externas. No obstante, a diferencia de Morlino y Hagopian, plantean que el Estado de derecho⁶ no es una dimensión de la calidad democrática, sino un proceso transversal que, evidentemente, va más allá de los procesos políticos, pero que en el sentido estricto debe ser considerado un factor de la efectividad del gobierno, algo indispensable, según los autores, para evaluar el desempeño del gobierno de turno (Levine y Molina, 2007a: 25).

Morlino ha señalado que la dimensión del gobierno de la ley presupone las siguientes cualidades: la aplicación de un sistema legal para todas las personas, garantizando los derechos y las libertades ciudadanas; la ausencia de una alta violencia y criminalidad; la ausencia de la corrupción en las instituciones políticas, administrativas y judiciales; la existencia de una burocracia civil, central y local, competente, eficiente y universalista en la aplicación de las leyes; la existencia de fuerzas de policía eficientes y respetuosas de los derechos y las libertades

existentes y efectivamente garantizadas; el acceso igualitario de los ciudadanos a la justicia en caso de un conflicto entre privados o bien entre privados e instituciones públicas; la duración razonable del proceso penal y de juicios civiles o administrativos; y la completa independencia del juez o del jurado de cualquier influencia del poder político (Morlino, 2008: 6). Hagopian coincide con Morlino al considerar que:

Más que la capacidad del Estado para hacer valer contratos, el Estado de derecho en una democracia significa en esencia dos cosas: primero, los ciudadanos necesitan tener un acceso igual al Estado de derecho –la justicia y los sistemas policíacos deben aplicarse de manera universal y predecible– y, segundo, la constitución y la ley deben aplicarse a los funcionarios electos y públicos. (Hagopian, 2005: 53)

No obstante, no existe consenso sobre las diferentes dimensiones del concepto “gobierno de la ley” ni sobre cómo operacionalizar cada una de ellas. Por ejemplo, Morlino (2004, 2005, 2008) ha sugerido considerar cinco subdimensiones: seguridad individual y orden civil, operacionalizada como el grado de amenazas de violencia criminal, política e interestatal; independencia judicial y sistema de justicia moderno, operacionalizados como la percepción de independencia judicial, la suficiencia de recursos económicos del sistema de justicia y la transparencia en la elección de los jueces; capacidad institucional y administrativa, operacionalizada como la capacidad del poder ejecutivo y legislativo para producir leyes de calidad y el grado de profesionalización y eficacia de la burocracia estatal; lucha efectiva contra la corrupción, operacionalizada como la percepción de corrupción y la implementación y el correcto financiamiento de las políticas anticorrupción; y, finalmente, Fuerzas

⁶ Levine y Molina (2007a) también traducen *rule of law* como “Estado de derecho”.

Tabla 2. Operacionalización de gobierno de la ley o Estado de derecho

	Operacionalización
Morlino (2008)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Seguridad individual y orden civil. 2. Independencia judicial y moderno sistema de justicia. 3. Capacidad institucional y administrativa. 4. Lucha efectiva contra la corrupción. 5. Fuerzas Armadas respetuosas de los derechos civiles.
Hagopian (2005)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Eliminación del desorden. 2. Recursos dedicados al sistema judicial. 3. Percepción de la igualdad legal de grupos específicos. 4. Número de defensores públicos por cien mil habitantes. 5. Agentes estatales: corrupción. 6. Índice de corrupción percibida.

Armadas respetuosas de los derechos civiles, operacionalizado como la fortaleza del control civil sobre las Fuerzas Armadas y el respeto de estas a los derechos humanos.

A su vez, Hagopian ha considerado también cinco subdimensiones: eliminación del desorden, operacionalizada como la tasa anual de homicidios por cada cien mil habitantes; recursos dedicados al sistema judicial, operacionalizado como los recursos financieros como porcentaje del presupuesto nacional anual y el número de jueces por cada cien mil habitantes; justicia, operacionalizada como la percepción

de igualdad legal entre grupos específicos (mujeres, indígenas, pobres e inmigrantes) y el número de defensores públicos por cien mil habitantes; corrupción en las agencias estatales, operacionalizada como la percepción ciudadana sobre la probabilidad de sobornar a un policía, un juez o alguien de un ministerio; y, finalmente, índice de corrupción percibida, operacionalizado como el puntaje otorgado por el índice de corrupción de Transparencia Internacional. Por lo tanto, es posible afirmar que el gobierno de la ley tiene cuatro subdimensiones: violencia y criminalidad,⁷ recursos dedicados al sistema de justicia,⁸ percepciones sobre justicia y sistema judicial,⁹ y percepciones sobre la corrupción.¹⁰

Un segundo gran tema a considerar en esta sección es la relación entre gobierno de la ley y gobernabilidad democrática. En esa dirección, el gobierno de la ley viene siendo considerado una de las dimensiones clave de la gobernabilidad democrática, entendida esta como la capacidad de los regímenes democráticos para garantizar el bienestar de los ciudadanos y la protección de sus derechos a través de la implementación de diferentes políticas. En esta dirección, se reconoce que una efectiva gobernabilidad democrática requiere de un gobierno de la ley igualmente efectivo. Específicamente, diversos autores han planteado que el gobierno de la ley es indispensable para garantizar los derechos de los ciudadanos, para hacer a las autoridades políticas elegidas responsables de sus transgresiones de la ley, y para responder, a través del uso de la Constitución y del acceso al Poder Judicial, a las acciones autoritarias de los presidentes elegidos (Mainwaring y Scully, 2010; O'Donnell, 2005).

⁷ Morlino (2008) y Hagopian (2005) consideran específicamente la tasa de homicidios, aunque el primero incluye otros tipos de violencia, como la étnica y la estatal.

⁸ Morlino (2008) y Hagopian (2005) consideran en este caso tanto la suficiencia de recursos económicos como el número de jueces que se despliegan en el territorio nacional.

⁹ En relación con esta subdimensión, Morlino (2008) y Hagopian (2005) tienen en cuenta cómo los ciudadanos evalúan la capacidad estatal para hacer cumplir las leyes, la igualdad ante la ley y el grado de confianza en la Corte Suprema.

¹⁰ Sobre este tema, Morlino (2008) y Hagopian (2005) consideran la percepción de los ciudadanos acerca de la corrupción de los agentes estatales; sin embargo, el primero incluye otros factores adicionales, como la implementación de políticas anticorrupción y la efectividad de los procesos judiciales por corrupción.

Esta discusión ha sido importante también por el tratamiento dado al concepto de gobierno de la ley. Para Mainwaring y Scully (2010), el gobierno de la ley es una dimensión de la gobernabilidad democrática que es tanto intrínseca como extrínseca al régimen democrático. Es extrínseca porque el gobierno de la ley no es necesariamente una característica particular de los gobiernos democráticos. Por el contrario, algunos regímenes no democráticos se caracterizan por poseer un efectivo gobierno de la ley. La naturaleza intrínseca está relacionada con el hecho de que en un régimen democrático la legalidad o el gobierno de la ley son necesarios para garantizar que las autoridades políticas respeten las leyes y para defender los derechos ciudadanos.

No menos significativos han sido los principales hallazgos empíricos sobre la relación del gobierno de la ley con las otras dimensiones de la gobernabilidad democrática: el nivel de democracia (medido como la extensión y efectividad de derechos civiles y políticos), el control de la corrupción, la promoción del crecimiento económico, el control de la inflación, la reducción de la pobreza, la creación de empleo, la mejora de la educación y la seguridad ciudadana. Según la investigación llevada a cabo por Mainwaring y Scully (2010) en diferentes países latinoamericanos, se observa que la efectividad del gobierno de la ley se encuentra fuerte y significativamente relacionada con el control de la corrupción, el crecimiento económico, la generación de empleo, la reducción de la pobreza y el nivel de derechos civiles y políticos con el que cuentan los ciudadanos.

Conclusiones

Si bien es cierto que la preocupación por el derecho y las leyes no ha sido ajena a la ciencia política contemporánea, ha sido hasta hace relativamente muy poco que el tema del gobierno de la ley o el Estado de derecho se ha convertido en una referencia obligada

para quienes se encuentran interesados en la calidad y el desempeño de los nuevos regímenes democráticos fuera del mundo desarrollado. A tal punto que es muy difícil esperar que la calidad y la gobernabilidad democráticas de estos regímenes mejoren sin un cambio sustancial a nivel del cumplimiento de las leyes y la administración de justicia. Esta discusión ha dado pie a una serie de reflexiones importantes sobre la naturaleza del gobierno de la ley o el Estado de derecho y su vinculación con un régimen democrático. En primer lugar, ha quedado claro que el gobierno de la ley, el Estado de derecho y, en última instancia, la administración de justicia no deben ser vistos como meros asuntos técnicos. Por el contrario, se encuentran relacionados a las normas que una sociedad crea y necesita para poder desenvolverse y resolver conflictos. De la misma manera, estas normas no tienen que ser ni incomprensibles ni impredecibles; por el contrario, cuanto más evidentes sean para el ciudadano promedio, mejor cumplirán las funciones para las que fueron creadas (Pásara, 2010).

En segundo lugar, y tal como lo reconoce O'Donnell (2007), va quedando claro también que el análisis del gobierno de la ley o del Estado de derecho no sólo supone una preocupación por las leyes constitucionales o por el contenido formal de las leyes. Supone además la consideración de cómo estas se aplican, de cómo hacen posible y garantizan los derechos de los ciudadanos y de cómo funciona el sistema de administración de justicia. En esta misma dirección, este autor plantea la necesidad de pensar que el gran desafío es desarrollar Estados de derecho democráticos. Estos tendrían, entre varias cosas, un compromiso con la promoción y defensa de los derechos civiles, políticos, sociales y humanos de los ciudadanos (O'Donnell, 2007).

Por lo tanto, el déficit y los problemas de la democracia en un país como el Perú se encuentran fuertemente vinculados a un Poder Judicial y a una administración de justicia ordinaria que por lo general generan sensaciones de temor, confusión, imprevisibilidad y rechazo.

Se encuentran esencialmente vinculados a una sensación generalizada de divorcio entre justicia y resoluciones jurídicas oficiales, y, sobre todo, de impunidad. En este sentido, llama mucho nuestra atención que sean particularmente los peruanos, en comparación a los ciudadanos de los países vecinos (Bolivia, Chile, Ecuador y Venezuela), los más escépticos en relación con la capacidad del Estado para hacer cumplir las leyes y la posibilidad de que todos los ciudadanos sean iguales ante la ley. Y que sean además quienes menor confianza tengan frente a las instituciones del Poder Judicial.

Por último, en el caso peruano, queda bastante claro que las principales resistencias para reformar el Poder Judicial y, de este modo, mejorar la administración de justicia y el gobierno de la ley, se encuentran en el propio Poder Judicial y en la clase política. Esta última –y en especial la que accede al gobierno– parece haberse acostumbrado a tener un Poder Judicial sumiso. Esta sumisión afecta negativamente, y en general, la capacidad de los jueces para hacer cumplir las leyes y sancionar a quienes no lo hagan. Por su parte, quienes han venido dirigiendo el Poder Judicial parecen no estar interesados o no ser capaces de llevar a cabo una reforma desde adentro. Por qué este extendido malestar y preocupación ciudadanos en relación con la administración de justicia no ha llegado a constituirse en una clara demanda política es una pregunta que queda pendiente. En cualquier caso, existen suficientes razones para plantear que el futuro de la democracia en el Perú –sobre todo en relación con su calidad y legitimidad– está íntimamente vinculado a lo que suceda o deje de suceder en relación con el cumplimiento de las leyes y el sistema de administración de justicia en este país.

Bibliografía

HAGOPIAN, Frances

2005 “Derechos, representación y la reciente calidad de la democracia en Brasil y Chile”. En: *Política y Gobierno*. Vol. XII, N° 1.

KAUFFMAN, Daniel, Aart Kraay y Massimo Mastruzzi

2008 *Governance Matters VII: Aggregate and Individual Governance Indicators for 1996-2007*. Disponible en: <http://econ.worldbank.org>.

LEVINE, Daniel H. y José E. Molina

2007a “La calidad de la democracia en América Latina: una visión comparada”. En: *América Latina Hoy*. N° 45. Universidad de Salamanca.

2007b “The Quality of Democracy in Latin America. Another View”. En: *The Helen Kellogg Institute for International Studies*. Working Paper N° 342.

MAINWARING, Scott, Timothy R. Scully y Jorge Vargas Cullell

2010 “Measuring Success in Democratic Governance”. En: *Scott Mainwaring y Timothy R. Scully (eds.). Democratic Governance in Latin America*. Stanford: Stanford University Press.

MATHER, Lynn

2009 “Law and Society”. En: *Robert Goodin (ed.). The Oxford Handbook of Political Science*. New York: Oxford University Press.

MORLINO, Leonardo

2008 “Calidad democrática entre líderes y partidos”. Ponencia presentada en el seminario internacional Partidos Políticos y Calidad de la Democracia, organizado por el Instituto Federal Electoral (México) los días 26, 27 y 28 de noviembre. Disponible en: <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/CDD/CDD-EventosForosAcademicos/EventosForos-2008/PPs-CalidadDemocracia/PPs-CalidadDemocracia-docs/Conferencia01-LeonardoMorlino.pdf>.

2007 “Explicar la Calidad Democrática: ¿Qué tan relevantes son las tradiciones autoritarias?”. En: *Revista de Ciencia Política*. Vol. 27, N° 2.

2004 “Good and Bad Democracies: How to Conduct Research into de Quality of Democracy”. En: *Journal of Communist Studies and Transition Politics*. Vol. 20, N° 1. Marzo.

MORLINO, Leonardo y Larry Diamond (eds.)

2005 *Assessing the Quality of Democracy*. USA: Johns Hopkins University Press.

MUNCK, Gerardo L.

2007 "The Past and Present of Comparative Politics". En: Gerardo L. Munck y Richard Snyder (eds.). *Passion, Craft and Method in Comparative Politics*. Baltimore: The Johns Hopkins University Press.

MUNCK, Gerardo L. y Jay Verkuilen

2002 "Conceptualizing and Measuring Democracy: Evaluating Alternative Indices". En: *Comparative Political Studies*. Vol. 1, N° 35.

O'DONNELL, Guillermo

1994 "Delegative Democracy". En: *Journal of Democracy*. Vol. 5, N° 5. Enero.

2007 "Derecho y Estado de derecho". En: *Disonancias. Críticas democráticas a la democracia*. Buenos Aires: Prometeo.

2004 "Why the Rule of Law Matters". En: *Journal of Democracy*. Vol. 15, N° 4.

SEGAL, Jeffrey A.

2008 "Judicial Behavior". En: Keith E. Wittington, R. Daniel Kelemen y Gregory A. Caldeira (eds.). *The Oxford Handbook of Law and Politics*. New York: Oxford University Press.

WITTINGTON, Keith E., R. Daniel Keleman y Gregory A. Caldeira

2009 "An Overview of Law and Politics". En: Robert Goodin (ed.). *The Oxford Handbook of Political Science*. New York: Oxford University Press.